

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 13 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2528

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

APODERADO: ADRIANA ARGOTY BOTERO C.C.29.110.099

DEMANDADO: MARIA ROSARIO CAMAYO ANDRADE
C.C.31.445.452

RADICACIÓN: 76001400300120210070900

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO AV VILLAS**, en contra de **MARIA ROSARIO CAMAYO ANDRADE**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **MARIA ROSARIO CAMAYO ANDRADE** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO AV VILLAS**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.520.368) por concepto de saldo insoluto contenidos en el pagaré No.2312736.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

TERCERO: - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.29.110.099, y portador de la T.P. No.123.836 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04204e2563af64fb429f06a42bfa69a5d72efe6ad2a6134aac2c198fb7f91d8**

Documento generado en 15/09/2021 05:16:35 p. m.